

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/005/06 del Procurador General de la República mediante el cual se delegan diversas facultades al Oficial Mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/005/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 9o. y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 5o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente agilizar el despacho de los asuntos administrativos de esta Institución y, en consecuencia, es necesario delegar en el Oficial Mayor de la Procuraduría, la facultad para autorizar diversas erogaciones;

Que en virtud de que el Oficial Mayor es el servidor público encargado de autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto, es preciso dotarlo de atribuciones suficientes para la ejecución plena de tales funciones;

Que de acuerdo con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y 5o. de su Reglamento, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador puede delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador;

Que diversos ordenamientos normativos establecen que el Procurador General de la República tiene la facultad de delegar la autorización de las erogaciones por determinados conceptos de gasto, y

Que en virtud de que algunas de las comisiones al extranjero que realiza el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Aéreos tienen carácter operacional, es pertinente que, en estos casos excepcionales, la autorización respectiva sea otorgada por el Oficial Mayor, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en los casos de excepción previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II. Autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios y espectáculos culturales que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- III. Autorizar la erogación para la contratación de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y demás servicios relacionados requeridos por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para el cumplimiento de sus funciones, en los casos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta facultad también la podrá ejercer el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuando la contratación se asigne mediante el procedimiento de adjudicación directa por monto;
- IV. Autorizar las comisiones oficiales al extranjero, de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Aéreos, con excepción de aquéllas relativas a cursos o seminarios de capacitación o actualización, visitas a exposiciones comerciales u otros eventos análogos, cuya autorización se hará en términos del Acuerdo A/141/05, y
- V. Fijar un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, para contratar estas prestaciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.

SEGUNDO.- Las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de las facultades que se delegan, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señalen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Procuraduría.

CUARTO.- El Oficial Mayor deberá rendir un informe trimestral al Procurador General de la República sobre los dictámenes y autorizaciones otorgadas al amparo del presente Acuerdo, con el fin de mantener la supervisión y control en relación con las operaciones que se realicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/02/97 del Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 19 de enero de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.

ACUERDO A/015/06 por el que se establecen los lineamientos que regirán la actuación de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución que realicen funciones de investigación y persecución de delitos del orden federal, para ofrecer y entregar recompensas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/015/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, fracción VIII y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 2, 5, 11, fracción IX, 23, fracción VI, y 63, fracción III de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos;

Que el artículo 5, fracción VIII, de dicha Ley prevé que le corresponde a la Institución ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión;

Que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión;

Que el ofrecimiento de una recompensa por parte de la Procuraduría General de la República se puede concebir como una herramienta disuasiva y preventiva, que tiene como base la colaboración de la sociedad para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión de los delinquentes;

Que en este orden de ideas, y con el objeto de que las unidades administrativas encargadas de investigar y perseguir la comisión de los delitos cuenten con un marco regulatorio para ofrecer recompensas, que dé certeza y facilite el desempeño de su trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regirán la actuación de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que realicen funciones de investigación y persecución de delitos del orden federal, para ofrecer y entregar recompensas.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este instrumento, se entiende por recompensa a la cantidad de dinero que la Procuraduría General de la República, otorga en beneficio de la o las personas que auxilien eficientemente otorgando información fidedigna sobre averiguaciones previas que realice la Institución, o bien, a quienes colaboren en la localización y detención de personas en contra de las cuales se haya girado orden de aprehensión.

Las recompensas se podrán ofrecer y entregar sólo en aquéllos casos en que se trate de la comisión de delitos graves.

ARTICULO TERCERO.- Cuando el titular de alguna unidad administrativa u órgano desconcentrado considere que por la trascendencia jurídica, social, política o económica que el acto ilícito revista sea conveniente ofrecer una recompensa, hará una solicitud para la aprobación al Procurador, la cual deberá incluir los antecedentes del caso, los datos de identificación de la o las personas susceptibles de aprehensión y el dictamen que justifique porqué se considera necesario hacer la oferta de recompensa.

Las solicitudes de oferta y entrega de recompensa deberán someterse a la consideración del Procurador por conducto del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; del Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, o del Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Dichas solicitudes deberán de acompañarse del oficio de suficiencia presupuestaria correspondiente emitido por el Oficial Mayor.

ARTICULO CUARTO.- Si el Procurador estima que la oferta de la recompensa es procedente, expedirá el acuerdo específico correspondiente, que será confidencial.

El acuerdo específico del Procurador deberá contener la siguiente información:

- I. Los datos de identificación de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión por haber cometido delito, en caso de ser posible, con la fotografía del sujeto o sujetos buscados;
- II. El delito por el cuál se le busca;
- III. El monto de la recompensa, y
- IV. La ubicación y número telefónicos de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que ofrece la recompensa y encargada de recibir la información.

ARTICULO QUINTO.- Una vez expedido el acuerdo específico con la autorización de la oferta de recompensa, el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate deberá publicar la oferta correspondiente en los términos de dicho acuerdo, en el sitio de la Procuraduría General de la República en Internet, así como en los medios de difusión que se estimen convenientes.

ARTICULO SEXTO.- El informante deberá acudir a las instalaciones de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que ofrece la recompensa y deberá expresar el motivo y objeto de su presencia, exhibiendo su identificación y proporcionando sus datos y su consentimiento para que la entrevista que habrá de sostener se asiente por escrito y se grabe o filme.

Hecho lo anterior, se deberá entrevistar con el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación, el cual deberá asegurarse de la identidad del informante y le requerirá para que se conduzca bajo protesta de decir verdad respecto de la información que desea proporcionar.

La información proporcionada deberá ser guardada en un archivo que sólo podrá ser conocido por el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado que ofrece la recompensa y por el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación, asignándole un número de identificación personal confidencial, que se proporcionará al informante para efectos del cobro de la recompensa, el cual será de manejo personal e intransferible, por lo que su extravío o robo deberá ser reportado de inmediato a la oficina emisora. Estas circunstancias se harán del conocimiento del informante.

En el caso de que el informante sea un menor de edad, deberá ir acompañado de alguno de sus padres o tutor, para los efectos de su representación.

La información contenida en el archivo correspondiente se considerará reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO SEPTIMO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación deberá verificar si la información proporcionada coincide con la solicitada en la oferta de recompensa.

El pago de la recompensa estará supeditado a que con la información proporcionada efectivamente se haya localizado y detenido a la o las personas respecto de las cuales se haya girado orden de aprehensión.

ARTICULO OCTAVO.- El pago de la recompensa deberá hacerse por la unidad administrativa u órgano desconcentrado que haya ofrecido la misma.

Para tales fines, el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate deberá solicitar la cantidad de dinero autorizada al Oficial Mayor.

La erogación de recursos para el pago de recompensas deberá ejercerse acatando las disposiciones legales y presupuestarias aplicables.

ARTICULO NOVENO.- En el caso de que la información correspondiente a una determinada oferta de recompensa fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la misma el que primero la hubiere proporcionado.

Si la información se hubiera proporcionado por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

ARTICULO DECIMO.- La Procuraduría General de la República brindará protección a quienes suministren la información y a sus ascendientes en primer grado y descendientes hasta segundo grado, siempre y cuando existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo de privación de la vida o afectación de su integridad corporal con motivo de la información proporcionada.

En dichos casos, se otorgará protección por un plazo contado a partir de la fecha en que se proporcione la información y hasta el momento de la detención de la o las personas en contra de las cuales se haya girado orden de aprehensión, y hasta un año después de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- No procederá el pago de recompensas a quienes ocupen o hayan ocupado un empleo, cargo o comisión en materia de seguridad pública, o de procuración o administración de justicia durante un período de tres años previos a la fecha del ofrecimiento de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, para que implementen las medidas necesarias, a fin de asegurar la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo por parte del personal que tengan adscrito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.

OFICIO Circular número OM/0149/06 de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se delegan facultades a algunas unidades administrativas que le están adscritas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Oficialía Mayor.

OFICIO CIRCULAR No. OM/0149/06

CC. Directores Generales de Recursos
Materiales y Servicios Generales
y de Recursos Humanos.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en los Acuerdos A/068/03 y A/142/05 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República prevé como facultad del Oficial Mayor llevar a cabo la delegación y desconcentración de aspectos administrativos de la Oficialía Mayor para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos A/068/03 y A/142/05 del Procurador General de la República, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2003 y 1 de agosto de 2005, respectivamente, se determinaron dentro de las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República, entre otras, a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

Que con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos que, en el ámbito de su competencia, corresponden a la Oficialía Mayor, a efecto de que le permitan realizar un eficiente y eficaz ejercicio del gasto público de la Procuraduría General de la República, es necesario delegar facultades en funcionarios adscritos a esta Unidad Administrativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO.- Se delega a favor del Director General de Recursos Humanos el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Promover y aplicar los programas del servicio social y prácticas profesionales, así como evaluar sus resultados;

II.- Otorgar los reconocimientos y recompensas que determine la Ley, de conformidad con lo establecido por el Procurador y dentro del presupuesto de la Institución y las Condiciones Generales de Trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia; y

III.- Suscribir y tramitar los contratos de prestación de servicios profesionales que se cubren con cargo a la partida 1201 "Honorarios", del concepto 1200 del capítulo 1000 "Servicios Personales", en montos homólogos al de un director de área.

SEGUNDO.- Se delega a favor del Director de General de Recursos Materiales y Servicios Generales las facultades siguientes:

I.- Planear, programar, presupuestar, administrar, gestionar y evaluar los seguros sobre bienes patrimoniales y los que corresponden al personal que desempeñan actividades de alto riesgo;

II.- Llevar a cabo los procedimientos de contratación, la celebración de los contratos y pedidos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los cuales serán formalizados y suscritos de acuerdo a los montos autorizados con las firmas mancomunadas de la manera siguiente:

- A)** De \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta el monto determinado para las adjudicaciones directas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, serán firmados en forma mancomunada por:
- El titular del área solicitante, y
 - El director de área correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría.
- B)** Del monto superior a un centavo del correspondiente a la Adjudicación Directa prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, hasta el monto autorizado para la invitación a por lo menos tres personas, en términos de lo previsto en el Decreto antes mencionado, serán firmados mancomunadamente por:
- El titular del área solicitante;
 - El director de área correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría, y
 - El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría.
- C)** Del monto de actuación correspondiente a licitaciones públicas en adelante, serán firmados en forma mancomunada por:
- El titular del área solicitante;
 - El director de área correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría;
 - El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría, y
 - El Oficial Mayor de la Procuraduría.

Los procedimientos de contratación de los montos señalados en los incisos B) y C), siempre se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- D)** En todos los contratos, pedidos o convenios, previamente a su firma, se deberá contar con la opinión de la Dirección General Adjunta de Dictaminación y Consulta sobre los elementos de existencia y requisitos de validez del instrumento jurídico a firmar y con la revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en relación con los aspectos jurídicos, en términos de lo señalado en el artículo 32, fracción X, del Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de la República.

III.- Exponer los razonamientos técnico-jurídicos que permitan al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República determinar la procedencia de exceptuar de licitación pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa autorización que por escrito emita la Oficial Mayor;

IV.- Suscribir instrumentos jurídicos respecto de las adquisiciones de bienes muebles a título gratuito o por donación, previa autorización del Oficial Mayor;

V.- Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que resulten de los procedimientos mediante los cuales se enajenen, transfieran o destruyan los bienes muebles, siempre y cuando el valor de los mismos no sea superior a \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);

VI.- Tramitar y suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que afecten el presupuesto de la Procuraduría hasta un monto anual previsto por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Oficial Mayor.

CUARTO.- El Director General de Recursos Humanos y el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales rendirán al Oficial Mayor un informe mensual sobre las autorizaciones otorgadas con el fin de mantener la debida supervisión y control.

QUINTO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas en quienes se delegan las facultades que se indican, para que instrumenten las medidas necesarias, a fin de asegurar la observancia y cumplimiento del presente Oficio Circular por parte del personal adscrito a las mismas.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2006.- La Oficial Mayor, **Cecilia Barra y Gómez Ortigoza**.- Rúbrica.